



**UNIVERSIDAD DEL SURESTE**

**Nombre del alumno:**

José Ángel Sánchez Gómez

**Matricula:**

409418744

**Materia:**

Régimen Fiscal de Personas Físicas y Morales

**Nombre del trabajo:**

Definición de conceptos

**Catedrático:**

L.D David Armando Hernández Cruz

**Cuatrimestre:**

7timo

**Grupo:**

D

07 de noviembre 2020 plantel Pichucalco Chiapas



## **INTRODUCCION**

En este trabajo, vamos hablar un poco hacer de las personas físicas, morales y extrajeras los cuales son diferentes temas, pero tienen puntos donde en algo coinciden.

Las personas físicas cuentan con una clasificación de los ingresos, pues ya pueden ser sujetas de varios tipos de ingresos dependiendo de la actividad que desempeñen o la fuente de donde provengan.





## Régimen fiscal

El término régimen es el sistema social y político que rige una región determinada y el conjunto de reglas que ordena una cosa o una actividad. El concepto también se refiere a la formación histórica de una época (régimen político).

Fiscal, por su parte, se dice de aquello que pertenece o es relativo al fisco. El término fiscal, está relacionado con el tesoro público o con los órganos públicos envueltos en la cobranza de impuestos y tasas. Por lo que el régimen fiscal, también conocido como sistema tributario, es el conjunto de reglas e instituciones que rigen la situación fiscal de una persona física o moral y por tanto, el conjunto de derechos y obligaciones derivados del desarrollo de una actividad económica.

### **Tipos de Regímenes para personas físicas en México**

Actualmente en México existen 5 tipos de regímenes fiscales activos establecidos por el SAT para las personas físicas:

**1. Incorporación Física:** Pueden inscribirse contribuyentes que realicen actividades empresariales u ofrezcan servicios donde no es obligatorio un título profesional. Ejemplo: fruterías, talleres mecánicos, salones de belleza, papelería, tintorería y todas aquellas que obtengan ingresos que no superen los dos millones de pesos anuales.

**2. Actividades empresariales:** En este régimen no se establece un monto mínimo de ingreso y pueden inscribirse las personas físicas que realicen actividades industriales de transporte, comerciantes, ganaderas, agrícolas o de pesca. Ejemplo: restaurantes, ferretería, guardería, bares, artesanos, entre otros.



**3. Arrendamiento de inmuebles:** Sin duda, pertenecen a este régimen los contribuyentes que obtengan ingresos mensuales o anuales por el alquiler o renta de apartamentos, habitaciones, locales comerciales y cualquier bien o inmueble del que sea poseedor.

**4. Servicios profesionales:** A este régimen pertenecen los profesionales de la salud que recién abren un consultorio, los trabajadores freelance y las contribuyentes que prestan sus conocimientos profesionales de forma independiente o sin cobrar un salario.

**5. Asalariado:** Se refiere a las personas que trabajan en subordinación a una organización o empresa. Los inscritos en este régimen solo deben hacer una declaración anual ante la hacienda pública.

## Persona Física

Una persona física es el individuo a quien el estado, a través de las leyes, asegura los derechos y establece algunas obligaciones. Se considera como persona física a cualquier individuo, bien sea hombre o mujer, capaz de percibir el mundo a través de su sentido y razón. Todo individuo es un ser humano que está sujeto a las leyes físicas y de la naturaleza. También es llamado como persona natural, pues es la denominación de que posee personalidad propia, desde el momento de su nacimiento hasta su muerte. Para ejercer una actividad económica, una persona física puede actuar de forma autónoma, o como socia de una empresa o sociedad simple.



## Persona Moral

Una persona moral es una entidad abstracta con existencia, responsabilidad moral y jurídica, por ejemplo, sindicatos, colegios de profesionales, asociaciones civiles sin fines de lucro, organismos descentralizados, entre otros. Las personas morales o empresas son representadas, en los actos de la vida jurídica, por la forma en que declara su registro definido conforme el código civil.

## Persona Extranjero

Según la ley de Nacionalidad en el Art 2 fracc. IV señala que Extranjero: es Aquel que no tiene la nacionalidad mexicana.

## Diferencia de Persona Física y Persona Moral

La diferencia más importante entre las figuras de Persona Física y Persona Moral es que las primeras representan a cualquier contribuyente (individuo) que tenga actividad económica; mientras que las segundas encajan con agrupaciones de individuos que se unen para crear una unidad contribuyente.

Una Persona Física puede ser un empleado, un profesionista o un comerciante. Una Persona Moral puede representar a una empresa, una sociedad mercantil o una asociación civil.



## Legislación tributaria aplicable

El establecimiento del régimen jurídico emanado del órgano legislativo competente para regular la conducta de los individuos dentro de una sociedad, nos coloca frente a una norma jurídica, y cuando ésta norma jurídica regula la relación que surge entre las partes, relativa a la obtención de recursos necesarios para sufragar el gasto público del Estado y la o correlativa obligación de enterarlos, estamos entonces ante una ley tributaria.

Las leyes tributarias encuentran principalmente su origen y nacimiento en lo establecido por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que tal dispositivo además de prever la obligación que tienen todos los mexicanos de contribuir para el sostenimiento de los gastos públicos, indica que dicha contribución deberá realizarse de la manera que dispongan las leyes, es decir, la Carta Magna condiciona que la obtención de las contribuciones se lleve a cabo únicamente cuando así se exprese en la ley y conforme se exprese en la ley, frase ésta última que acuña el aforismo “Nullum tributum sine lege” (no puede existir ningún tributo válido sin una ley que le dé origen).

PASIÓN POR EDUCAR

En materia de las leyes tributarias, una peculiaridad más que debemos resaltar es que Constitucionalmente existe facultad a favor del titular del Poder Ejecutivo Federal para ejercer facultades legislativas; en efecto, la Constitución Mexicana, en su artículo 49, indica los únicos dos casos en los que concede facultades extraordinarias al Ejecutivo 2 para emitir normas con rango y valor de ley, mismas que podemos encontrar en los artículos 29 y 131, segundo párrafo, de nuestra Constitución Política. De la redacción al artículo 29 de la Constitución mexicana, se deduce que para que el Ejecutivo pueda hacer uso de las mencionadas facultades extraordinarias de “legislar” y por lo tanto emitir un decreto con rango y valor de ley, es necesario que el país se encuentre en grave peligro o conflicto



### Conclusión

En esta pequeña recopilación de los documentos del cual el profesor nos dejó en el área de recursos en la plataforma educativa de la universidad podemos saber claramente que debemos conocer los aspectos fiscales de las personas físicas y morales dentro del ámbito tributario, con la finalidad de conocer el aspecto jurídico en que se desenvuelven y poder así dominar el entorno legal en que se fundamentan, para brindar una asesoría integral basada en principios básicos y elementales. Es decir que esto es lo esencial que podemos tener en si para poder profundizar.



## *Bibliografía*

Antología del régimen fiscal de personas físicas y morales (área de recurso)

Código Fiscal de la Federación

Ley de Impuesto Sobre la Renta

Código Civil Federal

Ley de Ingresos de la Federación